



## Acuerdo de Concejo

N° 019-2024-CM/MPA

Azángaro, 28 de febrero de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972., y;

#### VISTO:

La solicitud S/N con registro N° 2219 de fecha 26 de febrero de 2024, Memorándum N° 21-2024-MPA/A de fecha 27 de febrero de 2024, la Opinión Legal N° 139-2024-MPA/GAJ de fecha 28 de febrero de 2024., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, Que, las Municipales son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 26 del Artículo 91 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". El numeral 23 del Artículo 20°, señala que es atribución del Alcalde: "Celebrarlos actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Del mismo cuerpo legal, el Artículo 41, dispone: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

Que, el artículo 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, precisando que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-CM-MPA/SG, se aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Región Puno el mismo que consta de VIII (ocho) Títulos, VII (siete) Capítulos, 98 (noventa y ocho) Artículos y cinco (5) disposiciones finales y transitorias, que deviene del Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2020-MPA-CM-SG.

Que, el Artículo 64 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2020-MPA-CM-SG, precisa, que en la conformación de las comisiones se aplica los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y oportunidad, concordantemente con el artículo 90 del Reglamento Interno de Concejo.

Que, mediante Solicitud S/N, la administrada Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, solicita vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro Salvador Apaza Flores, por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, quien habría injerido en la contratación de servicios de su cuñado Dennis Félix Calsín Otazu, hermano de su conviviente Brígida Veridiana Calsín Otazu, adjuntando para ello su Documento Nacional de Identidad, portada del diario sin fronteras.

Que, mediante Memorándum N° 21-2024-MPA, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita al término de la distancia se agende a sesión de concejo, respecto a la Solicitud S/N, de la administrada Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, sobre solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro Salvador Apaza Flores, por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, mediante Opinión Legal N° 139-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, previa evaluación de los documentos que anteceden, señala que es factible, que se convoque a una sesión de concejo municipal extraordinaria a fin de esclarecer los hechos que se le atribuye al señor Alcalde e iniciar la investigación respectiva, siguiendo la línea del debido procedimiento, al cual se deberá establecer una comisión especial integrada por tres regidores quienes determinan si se trata de una contravención, o de una falta leve o grave de conformidad al Reglamento Interno de Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal, respecto a la Solicitud S/N, de la administrada Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, en Sesión Extraordinaria, el pleno del Concejo Municipal por votación secreta, conforme al Artículo 57 del RIC, con 06 votos a favor de Beltrán Ccuno Arenas, con 02 votos a favor de Alicia Magdalena Sanca Machaca (Primera votación) y 07 votos a favor de Flor De Milagros Arosquipa Quispe (tercera votación).



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Especial que se avoque al conocimiento de los hechos e inicie las investigaciones correspondientes, para determinar si el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, ha incurrido en la causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, modificado por Ley N° 31433, según el siguiente detalle:

**PRESIDENTE** : BELTRAN CCUNO ARENAS  
**MIEMBRO** : ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA  
**MIEMBRO** : FLOR DE MILAGROS AROSQUIPA QUISPE

**ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el concejo debe pronunciarse en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa, plazo que también ha sido señalado en la Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a los integrantes de la Comisión Especial, Órgano de Control Institucional de la MPA y otras Instituciones del Estado al amparo de lo prescrito en el Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a la administrada Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER**, la notificación del presente Acuerdo de Concejo al alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y otras normas conexas y complementarias.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR**, a las Unidades Orgánicas, brindar las facilidades del caso en cuanto requiera la Comisión Especial, la autoridad cuestionada para el conocimiento de los hechos e investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Azángaro [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO  
Abg. George Humberto Condon Tasso  
SECRETARIO GENERAL

C.I.  
S.O.  
O.A.J.  
G.M.  
C.E.  
T.A.F.  
L.E.P.M.  
A.D.C.